

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 86/2024 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	8323

El escrito inicial y sus anexos fueron recibidos el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veintidós de abril del año en curso y publicado el veinticinco siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Artículo 192, primer párrafo, en la porción normativa ‘el homosexualismo’, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante Decreto No. 65-825 publicado el 20 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 192. Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una persona o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

El consentimiento dado por la persona menor de dieciocho años de edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.’”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2024

ostenta¹ y **se admite a trámite**² la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

II. Domicilio. Como lo solicita, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegada y autorizados. Por otra parte, se tiene a la promovente designando como delegada y autorizados a las personas que refiere, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la normativa reglamentaria.

IV. Pruebas. Asimismo, se tienen por exhibidas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como el disco compacto que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito de cuenta. Esto, de conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a la petición de la accionante, respecto a que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a la Comisión para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente

¹ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y con fundamento en los artículos **15**, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y **18, párrafo primero del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

² El Decreto que contiene la norma cuya inconstitucionalidad se reclama, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que el **plazo de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintiuno de marzo al diecinueve de abril del año en curso**. Consecuentemente, si el escrito inicial fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**, es evidente que la presente acción de inconstitucionalidad es **oportuna**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2024

asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con la anterior autorización, se apercibe a la referida Comisión que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples** que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

VII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito inicial, quedan a su disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2024

Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

VIII. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado el decreto correspondiente y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma impugnada.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

⁴ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2024

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. De igual forma, con copia simple del escrito inicial **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción, esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, en sus

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2024

residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 404/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2779/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **86/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T23:59:59Z / 10/05/2024T17:59:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 f3 ab ad ac 79 07 37 aa af 50 81 e7 13 2f 8e b2 af 1f fd a2 9d 78 8c 17 79 d4 e0 11 c8 1e 0f 3c e7 66 d4 4f 48 94 1e 6a 41 29 e5 32 09 03 70 40 45 f5 c1 d4 1d 73 50 2f 8c bd 1a fc ae ee 3c b7 ac 9d b1 ba e9 eb b7 50 c3 17 38 25 de 7d 13 32 92 d9 50 f1 d0 07 b9 79 9e 83 4e ad d4 d6 bb 5a 0b 27 f9 d5 ab 0e 88 b9 94 d1 0b 89 b8 91 32 a0 79 48 a1 13 f9 9f fd e2 57 49 9c 20 a8 24 fe 30 0d 9b 36 d6 fe d5 6a e0 30 21 7a 89 8e 28 53 d7 7f 9c b5 bf 94 36 f7 24 cd e1 3f bc 8f 21 8e 9c e6 79 6c 47 49 49 c4 75 57 f7 08 52 0b 08 d5 1a 70 55 0d 4c 0b d6 7b 68 cc 20 8d 77 b0 07 b5 23 8e dd 8e 42 b2 9e e9 31 66 1a c8 ee ae e8 f2 ea 2b 71 c5 22 59 bc f6 c5 f6 36 4f 38 b8 44 c8 e3 bf bb 8b 24 c2 68 10 ec e9 5f 44 9a ad 62 7f 08 ce 93 93 24 83 52 fd 38 ae a5 98 06 56 84 f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2024T00:00:12Z / 10/05/2024T18:00:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T23:59:59Z / 10/05/2024T17:59:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119667			
	Datos estampillados	38718D8FE0EEA36B08071DABA80D648FD2BFEE4A8AE1B6292C6A6FCCECAB709C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:23Z / 09/05/2024T15:02:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d6 21 02 1e 2a 78 30 cb 5c 7d 12 1e f5 e3 84 84 ae 19 d4 5f 72 0f 85 5d 41 04 fa 14 15 da d6 54 bf 0c 08 13 31 16 ca cc 57 d4 b8 c7 28 3d f7 03 ab 6b 6e cc e5 fc 34 3f 06 4e 61 65 d3 b6 48 bf 1c 97 e0 91 93 64 a3 ff 46 7e bd f2 97 5c 85 d3 ec db 9d 7c 63 35 42 70 eb a7 fe b6 2d 64 6b 4e 8c 87 f3 a7 1f 5c 9f 2d ab 81 56 68 68 36 eb 88 11 aa 70 8d a6 55 b0 6e ca a4 dc 86 e3 2e 6f 78 db 93 01 23 38 a6 76 91 b1 dd e0 28 58 fa fc ed dd 22 b7 e7 07 80 1a f5 dc d4 e5 46 4e 35 02 dc f9 78 ae c2 fc 0d 60 29 49 bb c2 51 54 e7 12 c2 c9 df 96 fc 1c 6b 1a d2 35 f3 c5 93 46 41 f4 2f 6d 11 67 08 eb be 20 7e e5 34 2e 5a ba f2 6c 82 5f 7d a6 b8 43 53 fb 95 77 29 80 79 6b 1a 01 92 fa e4 cc 09 c5 53 3c 54 9d 79 6d bf 69 cb a6 75 2c e9 ab 0e d1 d4 78 c5 4d 59 e7 47 00 d7 58 c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:36Z / 09/05/2024T15:02:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:02:23Z / 09/05/2024T15:02:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7114182			
	Datos estampillados	9B2AF426789291767821D1C7FF0D55616080E82C62292291809D959759FE2D3F			